

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Desde que las exigencias de la guerra obligaron á crear grandes ejércitos, cuyo efectivo excede considerablemente del que las naciones con sus recursos ordinarios pueden sostener, se adoptó el sistema de conservar sobre las armas una parte tan solo de la fuerza total, dejando el resto en situación de reserva, situación que permite á los soldados vivir en sus casas y dedicarse á los oficios ó profesiones á que se han consagrado, aunque estando dispuestos para acudir á las filas tan pronto como la declaración de una guerra así lo exija.

Semejante procedimiento, aceptado hoy por todas las naciones de Europa, tiene la ventaja de que, con sacrificios pecuniarios, relativamente de escasa importancia, es fácil levantar en un momento dados ejércitos formidables capaces de desenvolver operaciones estratégicas en gran escala y realizar planes de campaña de vasta trascendencia.

En todos los países, ó cuando menos en la mayor parte, no solo se ha querido que los soldados de la reserva en tiempo de paz dejen de ser gravosos al Estado, sino que se ha buscado también esa condición con respecto al personal de Jefes y Oficiales encargados de mandarlos; circunstancia fácil de conseguir en ejércitos cuya oficialidad es solo la precisa para los cuadros activos. Así se observa que, tanto en Francia como en Italia y Alemania, naciones que, ora por su proximidad á España, ora por lo perfecto de sus instituciones militares, debe-

mos tomar como ejemplo, los cargos de Jefes y Oficiales en las diversas situaciones que comprende la reserva se confieren, según sus grados, á retirados ó licenciados de las clases dichas, á antiguos voluntarios de un año, á sargentos cumplidos, y hasta á personas de condición extraña á la militar, pero que han probado poseen la aptitud necesaria para el mando que se les confía.

La superioridad de semejante sistema sobre otro cualquiera es evidente, pues evita al Erario público gravámenes de no escasa cuantía, é impide se recarguen las escalas con un personal que, por ser necesariamente excesivo, ha de paralizar los ascensos. Se consigue además que la Oficialidad del Ejército activo esté constantemente ejercitándose en el mando de las tropas, en vez de consumir largas horas en la ociosidad relativa, propia de la reserva.

Si al crearse esta en España no hubiese existido más personal de Oficiales que el necesario para las atenciones del Ejército activo, es seguro que se hubiera adoptado igual procedimiento, llamando á ellas Oficiales retirados ó licenciados, los cuales, á cambio de alguna pequeña compensación, como la mejora del haber de retiro, habrían aceptado gustosos un puesto en los cuadros de los cuerpos de reserva.

Pero el numeroso personal excedente que entonces existía, y aun existe, no solo ha impedido adoptar la norma de conducta seguida en otros países, sino que es causa de notable lentitud en los ascensos por la necesidad que impone de amortizar una parte, siquiera sea pequeña, de las vacantes que ocurren. Basta para convencerse de ello observar las antigüedades de los Jefes y Oficiales que se hallan á la cabeza de las escalas respectivas en el arma de infantería, que son de 12 años para los Tenientes Coroneles, 14 para los Comandantes, 15 para los Capitanes, nueve para los Tenientes y ocho para los Alféreces.

Preciso es, pues, dictar alguna disposición que, dando por resultado el que se consagren exclusivamente á las tareas menos activas de las armas aquellos Jefes y Oficiales que han entrado ya en ese período de la vida en que las fuerzas todas buscan, en moderado trabajo, natural descanso á ru-

das faenas de otros días, proporcione al par algún movimiento á las escalas para que se abran horizontes á las honradas aspiraciones de una juventud briosa y probada en recientes guerras, la que de otro modo llegará desalentada y sin vigor á puestos que exigen constante ejercicio y entusiasmos ardorosos.

Trátase, pues, de buscar á aquel principio racional en su fundamento, por ley de vida, desarrollo beneficioso para la masa común y para el espíritu militar de un arma que, nervio de la guerra, ha menester que no desmayen en ella los alientos, por más que su acreditada resignación la mantenga satisfecha aun á la vista de un porvenir poco lisonjero. Ante esa suprema necesidad que de poderosa manera afecta al perfeccionamiento del organismo militar, por cuanto influye profundamente en el orden moral de los Ejércitos, que tan cuidadoso interés exige por parte de los Gobiernos, ceden el puesto secundarias consideraciones que son importantes tan solo cuando otras de mayor vuelo no la reducen á su expresión más mínima. Urgente es, por lo mismo, salir al paso á las dificultades y procurar vencerlas con ánimo resuelto en provecho general; y es fuerza, sin llegar al extremo á donde han llegado en circunstancias análogas otros ejércitos, y á donde se llegó en el mismo nuestro á los comienzos de este siglo, antes bien buscando para todos el bienestar posible y respetando los derechos de todos en lo que tienen de sagrado y constante, poner mano allí donde se origina el mal para remediarlo, correspondiendo la energía de la acción presente á la intensidad del daño futuro que trata de evitarse.

La creación de la escala de reserva para el arma de infantería, que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M., ha de contribuir á la realización de esos deseos, por cuanto disgregará del escalafón general una parte no pequeña, quizá considerable, de Jefes y Oficiales que por espontáneo impulso de su voluntad aprovecharán esta ocasión que se les ofrece de conciliar sus deberes profesionales con las circunstancias puramente privadas de sus intereses, ó buscarán en destinos pasivos esas otras ocupaciones menos fatigosas, donde sus achaques no son sin embargo obstáculos para servir to-

davía á la patria con sus luces y experiencias.

Los datos que se han tenido á la vista para apreciar de una manera, siquiera sea aproximada, hasta qué punto se impone la necesidad de la escala de reserva, aunque solo sea bajo el supuesto expresado, no dejan lugar á la deuda.

La Real orden de 2 de Junio de 1882 previene que todos los Jefes y Oficiales á quienes falten cuatro años para el retiro forzoso pasen precisamente á continuar sus servicios á los cuadros de los batallones que no están sobre las armas. Esta disposición, que establece implícitamente la escala de reserva, aunque sin independencia y de una manera obligatoria, no ha resuelto en realidad el problema en lo que tiene de verdaderamente importante, porque no solo deja en la escala general á los mismos á quienes no permite ocupar puestos activos, sino porque además contraría aspiraciones dignas de respeto. Separa del mando, contra su voluntad y antes de que por precepto legal deban apartarse del soldado, á muchos Jefes y Oficiales que á pesar de sus años prefieren por irresistible vocación continuar en las filas, adquiriendo la medida cierto carácter doloroso, puesto que recae precisamente sobre los que por sus servicios y antigüedad se creen, y no sin razón, con tanto derecho como el que más á la estimación de sus Jefes. En cambio no consiente que puedan ser satisfechas las aspiraciones de otros, que, aunque de una edad menos avanzada que la de aquellos, desean desempeñar fuera de los cuerpos armados los destinos propios de sus clases respectivas porque les obligan circunstancias que deben atenderse siempre que no originen perturbación para el servicio.

Así se explica que mientras por virtud de la disposición citada han ido contra su voluntad á los puestos sedentarios la mayor parte de los Jefes y Oficiales á quienes correspondió, según sus prescripciones, haya sido preciso ir rebajando las edades fijadas cada vez más para poder acceder á las solicitudes de aquellos que, relativamente jóvenes aun, prefieren servir por razones justificadas en los cuerpos que no están sobre las armas, llegando hasta la de 52 años para los Coroneles, 46 para los Tenientes Coroneles,

45 para los Comandantes, 40 para los Capitanes, 34 para los Tenientes y 32 para los Alféreces.

Prueban estos datos que es una parte mínima de la totalidad de Jefes y Oficiales que se hallan hoy en situación pasiva la formada por los que cuentan la edad requerida, habiéndolo por el contrario solicitado con empeño la mayoría sin reunir dichas condiciones, lo cual, al par que confirma bajo este aspecto la necesidad de la escala de reserva, garantiza su organización en lo que es posible, pues que se establece el principio de que el ingreso en ella sea voluntario por regla general, se prolonga á los Jefes y Oficiales que la forman el tiempo para su retiro forzoso, se les concede el derecho á elegir destino, y para fijar su residencia se les otorga, dentro de ciertos límites prudenciales, estando colocados, una libertad de que hoy no goza individuo alguno del Ejército en dicha situación.

El personal de Jefes y Oficiales de la escala de reserva desempeñarán los destinos que existen para sus clases respectivas desde Teniente Coronel á Alférez en los batallones de depósito. Los Coroneles de dicha escala serán Jefes de zona militar, asignándoseles las de número par. Las razones que para esta designación se han tenido presentes son á cual más sencillas y naturales.

Siendo el objeto principal de los batallones de depósito facilitar reclutas en tiempo de guerra á los cuerpos activos y de reserva, bien para completar su fuerza ó para reponer bajas, no están llamados á movilizarse sino en casos muy extremos; esto es, cuando el Ejército activo al pié de guerra y toda la segunda reserva movilizadas no fueran suficientes para dar término á la campaña ó desarrollar las operaciones militares que esta exigiera en un trance supremo. Los batallones de reserva, á pesar de su nombre, están llamados á ser movilizados inmediatamente después que los cuerpos activos, pudiendo darse como seguro que en una campaña de importancia no bastarían los 200.000 hombres del Ejército activo en pié de guerra para el completo desenvolvimiento de las operaciones estratégicas, y por lo tanto sería necesario poner sobre las armas los expresados batallones. Estos, además, deben tener en una buena organización asambleas periódicas y deben manifestar cierta actividad, que no es tan necesaria por las razones antes dichas en los batallones de depósito.

Por esta causa, los Jefes y Oficiales de la escala de reserva tienen su puesto propio en cuadros que serán los últimos en concurrir á las operaciones activas; por eso sellos amplian las edades del retiro forzoso hasta el límite que la ley constitutiva señala para los Jefes y Oficiales de los institutos no armados del Ejército, y por eso puede permitírseles, dado el objeto de los cuadros en que han de prestar sus servicios, que residan en el punto que elijan dentro de la demarcación que tienen asignada. Los Coroneles de la citada escala desempeñarán el mando de las zonas de número par, porque llegado el caso de la movilización, y al formarse las medias brigadas con los batallones de reserva, se consigue de ese modo que puedan tomar el mando de las tales medias brigadas de reserva los Coroneles Jefes de las zonas impares, que pertenecerán siempre á la escala activa del arma de infantería.

Las razones que existen para que ingresen en la escala de reserva los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor de Plazas, cuya refundición en ella se propone á V. M. por separado, expuestas quedan en lugar oportuno.

Aun cuando á primera vista parezca que esta disposición es una de las excepciones que contrarían la regla general que se establece para el ingreso en la escala, es decir, que sea voluntario, basta fijarse en la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales buscaron, al solicitar su ingreso en el Estado Mayor de Plazas, ocupaciones menos activas que las propias de los cuerpos armados y ventajas de cierta naturaleza que solo son compatibles con ellas, para comprender que la diferencia es puramente nominal ó aparente.

La escala de reserva, por la índole de los destinos que comprende, será análoga á la del cuerpo en que hoy sirven, y sus ventajas son unas similares y otras no sufren alteración, por cuanto se les respetan los derechos adquiridos en lo que tienen de fundamental.

En lo que se refiere al único caso de ingreso forzoso que para esta escala de reserva se preceptúa, la simple enunciación de las circunstancias que lo determinarán suple toda explicación. Dada la diversidad de procedencias que se nota en el arma de infantería y las vicisitudes por que el país ha atravesado en largos años de guerras simultáneas, no sería de extrañar que la rapidez con que se han formado algunos elementos de ella pudieran ser causa de que no todos estuvieran en aptitud de ejercer el mando de tropas en los empleos superiores, siendo más conveniente para el bien del servicio, el cual exige determinadas condiciones de capacidad y carácter, en vez de recurrir desde luego á la postergación, que es consecuencia natural ponerlos, cumplidas las formalidades reglamentarias, en aquellos otros puestos donde la deficiencia de alguna condición importante en la carrera de las armas (salvo la del honor) quedará compensada con la pasividad propia de aquellos.

Las ventajas que la creación de la escala de reserva reportará al arma de infantería se aprecian con solo considerar que una vez organizada producirá en el escalafón actual una disgregación considerable de Jefes y Oficiales, puesto que constará de 70 Coroneles, 140 Tenientes Coroneles, 280 Comandantes, 560 Capitanes, 700 Tenientes y 560 Alféreces; en total, 2.310 Oficiales de todos grados. Este personal, al ir á figurar en la escala de reserva, dará motivo para que los Jefes y Oficiales que continúen en la activa asciendan en esta un número igual de puestos al de los más antiguos que ingresen en aquella, lo cual les coloca en una situación más favorable con respecto á las vacantes, puesto que tienen derecho, según se expresa más adelante, no solo á todas las que concurren por pase á la reserva, sino á la parte proporcional que se le señala de las que resulten en esta última escala; esto sin contar con que andando el tiempo irán disponiendo también de las que se produzcan en los destinos de plantilla del cuerpo de Estado Mayor de Plazas, que pasan á serlo del arma de infantería, según se propone á V. M.

El Ministro que suscribe, considerando que no se debe privar del derecho al ascenso á los Jefes y Oficiales de la escala referida por la circunstancia de pasar ella, tiene el honor de proponer á V. M. que se les otorgue un ascenso por cada cuatro bajas definitivas que ocurran en las diferentes clases de la propia escala de reserva, concediendo las restantes á Jefes y Oficiales de la escala activa que por su voluntad ó en virtud de las causas que se señalan en el decreto soliciten ó deben ingresar en la escala de reserva. La proporción que se establece es la más equitativa

para la regularización de los ascensos en ambas escalas, teniendo en cuenta la relación que existirá entre las plantillas de una y otra. Se prevé, sin embargo, el caso de tener que alterar esta regla por circunstancias que así lo exijan para conceder mayor ó menor número de vacantes á la escala de reserva, si fuere de justicia.

Cuando el personal de plantilla se complete en dicha escala y no haya en la activa Jefes y Oficiales que soliciten el ingreso en ella, se llamarán entonces Oficiales retirados ó licenciados, con lo cual, á lo vez que resultará beneficio para el Tesoro, se dará el primer paso en la senda que han trazado los más importantes ejércitos extranjeros.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1883.

SEÑOR: JEFES Y OFICIALES

A L. R. P. de V. M.,

José Lopez Dominguez.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la escala de reserva del arma de infantería.

Art. 2.º La escala de reserva constituye una situación definitiva, y en ningún caso ni circunstancia podrán los Jefes y Oficiales que ingresen en ella volver á la escala activa.

Art. 3.º Formarán la escala de reserva:

1.º Los Jefes y Oficiales de infantería que lo soliciten voluntariamente después de cumplir cincuenta y dos años de edad los Coroneles, cuarenta y seis los Tenientes Coroneles, cuarenta los Capitanes, treinta y cuatro los Tenientes y treinta y dos los Alféreces.

2.º Los Jefes y Oficiales de infantería que, aunque no tengan las edades marcadas en el artículo anterior, deseen pertenecer á esta escala, alegando motivos de salud, heridas recibidas en campaña ú otra causa digna de consideración que les impida prestar servicio activo.

3.º Los Jefes y Oficiales de infantería que como resultado de las clasificaciones reglamentarias, y previo el oportuno expediente en que deberán ser oídos, no sean aptos para el servicio peculiar de los cuerpos activos del arma.

4.º Los Jefes y Oficiales que en la actualidad pertenecen al cuerpo de Estado Mayor de Plazas, según Real decreto de esta misma fecha.

Art. 4.º El personal de la escala de reserva, desde Alférez á Teniente Coronel, prestará sus servicios exclusivamente en los cuadros de los batallones de depósito.

Los Coroneles de la escala de reserva desempeñarán el cargo de Jefes de zona militar, con exclusión de cualquier otro, siendo destinados á las de número par.

Art. 5.º Los Jefes y Oficiales de la escala de reserva tendrán derecho á no ser retirados forzosamente por edad hasta que hayan cumplido:

Sesenta y cuatro años los Coroneles. Sesenta y dos los Tenientes Coroneles.

Sesenta los Capitanes y subalternos. Los actuales Tenientes Coroneles y Comandantes del cuerpo de Estado Mayor de Plazas conservarán, sin em-

bargo, el derecho que tienen adquirido para la edad de su retiro forzoso, con arreglo al artículo 36 de la ley constitutiva del ejército.

Art. 6.º Se procurará además conciliar las necesidades del servicio con los deseos de los Jefes y Oficiales de la escala de reserva, los cuales serán destinados á los batallones que soliciten, siempre que haya vacantes. Los Capitanes y subalternos, excepción hecha de los Cajeros, segundos Jefes de Caja de recluta y Habilitados, podrán residir además en los pueblos que elijan dentro de la demarcación de su batallón, sin perjuicio de asistir á las asambleas, revistas y demás servicios que se dispongan.

Art. 7.º La escala de reserva será totalmente independiente de la activa y los que pasen á ella en la organización tomarán el número que les corresponda por la antigüedad del grado ó empleo que disfruten. A igual antigüedad será preferida la preeminencia de cada uno en el escalafón general. Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor de Plazas pasarán tomando número por la antigüedad del grado ó empleo que tenían en el arma de infantería cuando ingresaron en el cuerpo, á menos que no hayan ascendido dentro de él. Los Oficiales primeros del cuerpo de secciones-archivo que actualmente figuran entre los Capitanes en el escalafón del cuerpo de Estado Mayor de Plazas se colocarán, según les corresponda por su antigüedad, en la nueva escala para el solo efecto de sus ascensos, ínterin se da á dicho cuerpo auxiliar nueva organización.

Art. 8.º Si el personal de la escala de reserva no bastase á completar los destinos de plantilla que hoy corresponden á los cuadros de los batallones de depósito, se destinarán á ellos, en comisión, Jefes y Oficiales de la escala activa mientras haya excedente en esta. En caso de no haberlo, el Ministro de la Guerra me propondrá la forma en que deben ser admitidos para los cuadros de los batallones de depósito los Jefes y Oficiales retirados ó licenciados que voluntariamente lo deseen.

Art. 9.º Cuando el personal de la escala de reserva esté completo, no se concederá el ingreso en ella sin vacante. Es este caso los que deban pasar, con arreglo á las prescripciones del párrafo tercero del art. 3.º, se considerarán como supernumerarios en su clase respectiva hasta que entren en número.

Art. 10.º Después de organizada la escala de reserva, por cada cuatro bajas definitivas que ocurran en cualquiera de las clases, estando completo el personal de plantilla, se darán una al ascenso y tres á Jefes y Oficiales de la escala activa que hayan solicitado su ingreso en la reserva, ó que deban pasar á la misma en virtud de lo que dispone el caso 3.º del art. 3.º.

Los Coroneles tendrán igual derecho que los de la escala activa y demás armas é institutos del Ejército para los ascensos sucesivos. La parte proporcional de los empleos de Alférez que correspondan al ascenso se proveerán por antigüedad en los sargentos primeros del arma que estando declarados aptos deseen ingresar en dicha escala, y á falta de ellos en los de las armas é institutos del Ejército.

Art. 11.º Si la escala de reserva no estuviera completa, por cada cuatro bajas en cualquiera de sus clases se dará una al ascenso de la inferior inmediata, y con arreglo á lo prevenido el art. 8.º, se destinarán Jefes y Oficiales de la clase activa para desempeñar en comisión los puestos que resulten vacantes.

Art. 12.º No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, el Ministro

de la  
cion s  
cala o  
las a  
puede  
ambas  
movim  
Art.  
guerr  
la esc  
los cu  
de re  
sin de  
la, vol  
que te  
ya no  
pero r  
se hay  
Art.  
escala  
tro qu  
Art.  
cuerpo  
ingres  
frutar  
el art.  
de sus  
sempe  
roy co  
cho cu  
cala a  
gun m  
fecha.  
Art.  
la Guer  
ejecuci  
venga  
nizacio  
mismo  
vez par  
marcan  
Jefes y  
prendi  
no bast  
mente l  
volunta  
Dado  
de mil c

El M  
José

G

GOBIERNO

El do  
el señal  
ley de  
ejército  
ral de l  
alistam  
to de 18  
En su  
los Sres  
Ayuntar  
el fin de  
cumplir  
ma ley  
dándole  
lo que p  
mitir á  
término  
de la cel  
pías lité  
torizadas  
Jales y S  
las cual  
de oficin  
para pod  
de envia  
Espero  
cuarios q  
portancia  
servir de  
gente, le  
des prev  
de recue  
lado las  
según q  
Santan

de la Guerra podrá variar la proporción señalada para el ascenso en la escala de reserva, según convenga por las alteraciones que en lo sucesivo pueden introducirse en la plantilla de ambas escalas, ó á fin de regularizar el movimiento de ascensos en las mismas.

Art. 13. Cuando en tiempo de guerra se destinen Jefes y Oficiales de la escala de reserva á cubrir bajas en los cuadros de los batallones activos y de reserva, lo verificarán *en comision*, sin dejar de pertenecer á la dicha escala, volviendo á ocupar sus puestos así que termine la campaña, ó antes si ya no fueren necesarios sus servicios, pero recibirán las recompensas á que se hayan hecho acreedores.

Art. 14. Los Jefes y Oficiales de la escala de reserva disfrutará los cuatro quintos de su sueldo en actividad.

Art. 15. Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor de Plazas que ingresan en la escala de reserva disfrutará, no obstante lo prevenido en el artículo anterior, el sueldo entero de sus empleos respectivos cuando desempeñen algunos de los destinos que hoy corresponden á la plantilla de dicho cuerpo y que pasan á ser de la escala activa del arma de infantería, según mi Real decreto de esta misma fecha.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que fije la época de ejecución de este decreto, según convenga al bien del servicio y á la organización del arma de infantería. Asimismo queda autorizado por esta sola vez para disminuir las edades que se marcan en el art. 2.º, si el número de Jefes y Oficiales que se encuentran comprendidos en las prescripciones de él no bastase para organizar definitivamente la escala de reserva y hubiese voluntarios sin alcanzar dichas edades. Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Lopez Dominguez.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 329.

REEMPLAZOS.

El domingo treinta del corriente es el señalado por el art. 70 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército para verificar el sorteo general de los mozos comprendidos en el alistamiento para el próximo reemplazo de 1884.

En su virtud, llamo la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia con el fin de que tenga exacto y puntual cumplimiento lo dispuesto por la misma ley para tan solemne acto; recordándoles á la vez, que con sujeción á lo que preceptúa el art. 83, han de remitir á este Gobierno, en el preciso término de los tres días siguientes al de la celebración del sorteo, tres copias literales del acta del mismo autorizadas con las firmas de los Concejales y Secretarios del Ayuntamiento, las cuales serán extendidas en papel de oficio, dejando suficiente margen para poder formar el volumen que ha de enviarse á la superioridad.

Espero del celo de dichos funcionarios que teniendo en cuenta la importancia de este servicio, que ha de servir de base para señalar el contingente, le evacuarán con las formalidades prevenidas; y que sin necesidad de recuerdo enviarán en el plazo marcado las tres copias del acta del sorteo según queda indicado.

Santander 18 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,  
Fernando Borville.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

POBLACION DE SANTANDER.

NUMERO DE HABITANTES 41.021.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 3 de Diciembre al día 9 del mismo de 1883.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Enfermedades infecciosas.										Causas de muerte.					Total.		
	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueuche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.		Rumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).
0 á 1 año.	13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2 á 5.	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6 á 10.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
11 á 20.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
21 á 40.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
41 á 60.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
61 á 100.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total.	30	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.		Naturales.		TOTAL.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
0 á 1 año.	18	16	1	1	36
2 á 5.	18	16	1	1	36
6 á 10.	18	16	1	1	36
11 á 20.	18	16	1	1	36
21 á 40.	18	16	1	1	36
41 á 60.	18	16	1	1	36
61 á 100.	18	16	1	1	36
Total.	108	96	3	3	210

Comparacion entre nacimientos y defunciones.  
Total general de nacimientos 36 } Diferencia en más 6.  
— de defunciones 30 }

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 17 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Fernando Borville.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Santander 18 de Diciembre de 1883.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto. Hace saber: que por los carabineros de punto en Soto la Marina Vicente Gonzalez y Andrés Perales Pascual fué hallada en la ensenada de Ciriego el día 13 del actual una escalera de cinco metros de largo, con quince pasos de madera y dos de hierro, la cual se halla depositada en casa del vecino de dicho pueblo D. Francisco Llata; por tanto, la persona que se considere con derecho á ella puede presentar su reclamacion en forma en esta Comandancia dentro del término de treinta días contados desde esta fecha.

Santander 18 de Diciembre de 1883.

— Ricardo G. y Calvo.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto. Hace saber: que por el carabinero del punto de San Pedro del Mar Francisco Mendez y paisano Manuel Callejo ha sido hallada en la costa denominada Hojera una madera de pino de veintidos pies de largo por diez y ocho pulgadas en cuadro, bastante deteriorada, la cual se halla depositada en casa del vecino D. José García; por tanto, la persona que se considere con derecho á ella puede presentar su reclamacion en forma en esta Comandancia dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Santander 19 de Diciembre de 1883.

— Ricardo G. y Calvo.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto. Hace saber: que por el individuo de la inscripcion marítima Tomás Santos fué hallado en la tarde del día 17 del actual en la bahía de este puerto un barril conteniendo petróleo, el cual iba á merced de la corriente. Lo que se anuncia al público á fin de que los que se consideren con derecho á él, pueden presentar su reclamacion en forma en esta Comandancia de Marina dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha. Santander 19 de Diciembre de 1883. — Ricardo G. y Calvo.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se ha remitido á la Delegacion de Hacienda de esta provincia, para su insercion en el *Boletin oficial* de la misma, la relacion siguiente:

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES  
Y  
DERECHOS DEL ESTADO.

NEGOCIADO  
DE  
CESIONES.

RELACION de los expedientes que este centro directivo ha acordado dar por terminados, bien por falta de justificacion en las reclamaciones intentadas, por haber transcurrido los términos de instruccion ó por otras distintas causas.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

INTERESADOS.	OBJETO DEL EXPEDIENTE.
D. Dámaso Seco. . . . .	Sobre que se le venda la casa portazgo de Matamorosa.
El Director del ferro-carril de Isabel 2. <sup>a</sup> . . . . .	Sobre cesion de tres terrenos del beneficio parroquial de la villa de Reinosa para la via.
Madrid 30 de Noviembre de 1883.—P. O.—Jerónimo García Cabrero.	
Lo que se inserta en el <i>Boletin oficial</i> de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado por la misma Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.	
Santander 15 de Diciembre de 1883.—El Administrador, Damian Gonzalez.	

#### BATALLON RESERVA DE SANTANDER NUMERO 133.

RELACION nominal de cumplidos del primer reemplazo de 1874 á quienes han de dárseles sus alcances como más antiguos, pero de no presentarse en breve plazo se entregarán á los que siguen en órden.

Clases.	Nombres.	Pueblos.	Ayuntamientos.
Soldado.	Miguel Llanes San Juan. . . . .	Baró.	Camaleño.
»	Bonifacio Gonzalez Lamadrid . . . . .	Torices.	Cabezón de Liébana
»	Teodoro Rojo Gutierrez . . . . .	Puente S. Miguel	Reocin.
»	Claudio Martín Soberón . . . . .	Cabañes.	Castro ó Cillorigo.

Santander 16 de Diciembre de 1883.—El Jefe del Detall accidental, Francisco Alonso.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los Sres. Comerciantes en artículos coloniales, de esta plaza, se servirán presentar en esta Administracion desde el 1.<sup>o</sup> al 15 de Enero del año próximo venidero relacion jurada de las existencias que, de las expresadas mercancias, tengan en sus respectivos almacenes al terminar el año actual.

Santander 18 de Diciembre de 1883.  
—El Administrador, Liberato Perea de Aguiar.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en las diligencias

sobre necesidad y utilidad de la enajenacion en pública subasta del primer piso de la casa núm. 32 de la calle de Búrgos de esta ciudad, perteneciente á los menores D. Paulino y doña Leonides Real y Real, que ha sido apreciado en tres mil novecientos veinte y siete pesetas y setenta y cinco céntimos; tengo acordado que dicha subasta se verifique el dia veinte y dos del mes de Enero próximo y su hora de las 10 de la mañana en la sala de audiencia del Juzgado, con la advertencia de que no se admitirá postura si no se cubre el precio de tasacion, y se consigna para hacerla el 10 por 100 de la misma.

Santander veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Vicente P. de Celis.—El actuario, Nicolás Gonzalez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE

A LOS MAESTROS Y MAESTRAS.  
DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de ven-

ta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza.

**ACEITE de HIGADO de BACALAO**  
*Natural, de olor y sabor agradables*  
PREPARADO POR  
**LE ROUZIC, 1.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> Clase en PONTIVY**  
Este aceite conserva todas sus propiedades naturales y tiene la inapreciable ventaja de vencer las mas invencibles repulsiones.  
El **ACEITE de HIGADO de Bacalao**, tónico por excelencia y cuyas propiedades son reconocidas por las notabilidades médicas, puede, con esta preparacion, ser tomado y soportado perfectamente hasta por los niños.  
(Pontivy (Morbihan, Francia), LE ROUZIC, farm.  
Paris, GENDROT-DRIANCOURT, 18, rue des Juifs.  
Madrid, por Mayor, Agencia, Sordo, 31.)  
Depósitos

En Santander: Dr. D. Erasun Salgado

#### TEATRO PRINCIPAL

Funcion para hoy sábado.  
11.<sup>a</sup> DE ABONO.—2.<sup>a</sup> SERIE.

**BENEFICIO**

DE LA PRIMERA TIPLE

Señora Doña Emilia Espi,

La zarzuela en tres actos y en verso, titulada:

BOCCACCIO.

En el intermedio del segundo al tercer acto la beneficiada cantará el ária del primer acto de la popular ópera de Verdi,

LA TRAVIATTA,

acompañada por la orquesta.

Entrada general una peseta.

A LAS 7 Y MEDIA.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL, 4.

**ELIXIR** CURACION SEGURA  
ENFERMEDADES del ESTOMAGO  
*Gastritis, Gastralgias, Diarreas, Vómitos, Pesadeces del Estómago y Afecciones generales de las Vias digestivas.*

á la **Papaína TROUETTE**

(PEPSINA VEGETAL)  
Una copita despues de cada comida

Venta por Mayor, TROUETTE-PERRET  
163 y 165, Rue Saint-Antoine, PARIS.

EXIJASE EL SELLO AZUL DEL GOBIERNO FRANCÉS. — Deposito en todas las Farmacias.

**PERRET**

Gran éxito en Paris

**VELOUTINE CH<sup>les</sup> FAY**  
POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO  
INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al óptica fresca y trasparente.  
INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS  
Se vende en las Farmacias, Perfumerias, Peluqueras y tiendas de quincalla.  
Desconfiar de las falsificaciones.